

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 18-03- 2022

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES - ACTO OBJETO DE CONTROL.	AUTO	FECHA AUTO
52001333300620 140026001 (6019)	Acción de Grupo	Demandante: Juan José Lozada Castro Demandado: Empopasto S.A. E.S.P.	Auto remite expediente	17-03-2022

Consulta de Procesos Rama Judicial -
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>
Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Medio de control: Acción de grupo.
Proceso No: 52001333300620140026001 (6019)
Demandante: Juan José Lozada Castro
Demandado: Empopasto S.A. E.S.P.
Referencia: Auto remite expediente.
Auto No. D003-137-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

Habiéndose surtido el trámite ordinario frente a la acción de grupo promovida por el señor Juan José Lozada Castro y otros, en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto – Empopasto S.A. E.S.P., el cual culminó con sentencia de segunda instancia que confirmó la negativa de las pretensiones; se advierte que la parte actora formuló recurso extraordinario de revisión¹ en contra de las determinaciones adoptadas tanto en primera como en segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Suspensión de términos y digitalización del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante recordar que, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA2011546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en virtud de los cuales los términos judiciales se suspendieron entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, salvo algunas excepciones, entre las cuales no se incluyeron las acciones de grupo.

Así mismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, adoptó el Acuerdo No. CSJNAA20-39 del 16 de julio de 2020 por el cual dispuso el cierre de las sedes judiciales y dependencias administrativas ubicadas en la cabecera del Circuito Judicial de Pasto temporalmente.

Así mismo, el plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, inició en el mes de enero de 2021 mediante la empresa Servisoft, con tan solo 15 procesos, disponiendo el uso de la plataforma Mercurio, la cual ha presentado varios inconvenientes técnicos que dificultan su manejo.

¹ Fls. 379-394. Archivo 5 “expediente físico cuaderno 5”

Ante tal panorama, advirtiendo tales dificultades en las labores de escaneo de los expedientes, y siendo ello indispensable para el trámite de los procesos, por parte del despacho se procedió directamente a agotar dicha actividad, pese a no poseer los elementos técnicos y personal específicamente designado para ese efecto, así las cosas, una vez disponible el expediente digital, se procede a decidir lo pertinente.

2.2. Recurso extraordinario de revisión, competencia

El artículo 248 del CPACA, dispone la procedibilidad del mentado recurso, en contra de las decisiones emitidas por los Tribunales y Jueces Administrativos, que se encuentren ejecutoriadas. A su turno, el artículo 249 *ibídem*, fija las reglas de competencia para el conocimiento de este trámite, estableciendo a cargo del Consejo de Estado, aquellos recursos propuestos en contra de las sentencias proferidas por los Tribunales Administrativos.

Por su parte, en relación con el trámite, el artículo 253 de la Ley 1437 de 2011² establece que: *“Admitido el recurso, ese auto se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público, para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.”*

De conformidad con lo anterior, se advierte que el recurso propuesto por el demandante, al dirigirse en contra de la decisión adoptada por este Tribunal en segunda instancia; debe ser conocida por el Consejo de Estado, por lo cual corresponde remitir dicha petición, a fin de que la referida Corporación agote el trámite correspondiente, siendo la competente para ese efecto.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REMITIR el expediente a instancias del Consejo de Estado, a fin de dar trámite al recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Juan José Lozada Castro, por intermedio de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Comunicar a las partes sobre esta determinación, a los siguientes canales electrónicos, informados por ellos durante el trámite de la acción de grupo:

- Apoderado demandante, Willian García Giraldo: williangg_57@hotmail.com
- Demandado, Empopasto S.A. E.S.P.: comunicaciones@empopasto.com.co – asesoriaexterna@hotmail.com
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
- Defensoría del Pueblo: defensoriapublicanotificaciones@hotmail.com
- Procuraduría 36 Judicial II Administrativa: ipestrada@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Teniendo en cuenta que el recurso se formuló de manera anterior a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021.

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA.**

Firmado Por:

**Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8541bd53f64f073f3a5f0a343bf932f60df3aefcab140a3fc4e82e2c7f40b**

Documento generado en 21/03/2022 07:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**